

TÍTULO OCTAVO. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 57.- NORMAS GENERALES

Las Comparsas, los Festeros y quienes participen en los actos organizados por la Sociedad de Festeros del Santísimo Cristo de la Agonía, aunque no pertenezcan a ninguna Comparsa tiene el deber de respetar y cumplir, en lo que les afecte, lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad y en el presente Reglamento, así como el resto de decisiones que emanen de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno de la Sociedad de Festeros del Santísimo Cristo de la Agonía, quedando plenamente sometidos al régimen sancionador regulado en el presente Reglamento.

La Junta de Gobierno de la Sociedad de Festeros del Santísimo Cristo de la Agonía ejercerá la potestad disciplinaria con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento de la Asociación y el respeto de las normas establecidas.

Para el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios constitucionales y legales de aplicación, y se ejercerá con arreglo a los principios generales enunciados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Y en concreto regirá el principio de debida proporcionalidad para la aplicación de las sanciones, en atención a la gravedad de la infracción, y atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de tal infracción, así como la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes de tales hechos.

Constituye infracción el incumplimiento por parte de las Comparsas, de los Festeros o de aquellos que participen en los actos oficiales organizados por la Sociedad de Festeros del Santísimo Cristo de la Agonía, de todo aquello preceptuado en el presente Reglamento de Fiestas y en los Estatutos de la Sociedad, así como el incumplimiento de las decisiones tomadas en Junta de Gobierno o en Asamblea General de Socios.

La obligación de cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento y de las decisiones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General de Socios recae en las Comparsas, constituyéndose como responsables solidarias de las acciones de sus asociados o quienes participen en la Fiesta a través de éstas.

Para cualquier cuestión no prevista específicamente en el presente título, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, en la Ley 40/2015 y en la normativa específica que las sustituya.

Artículo 58.- DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Las comparsas, los festeros o quienes tomen parte en la Fiesta que, de cualquier modo, incumplan las normas emanadas de los Estatutos de la Sociedad, su Reglamento o las decisiones emanadas de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno de la Sociedad de Festeros del Santísimo Cristo de la Agonía y comentan infracción podrán ser sancionados.

Las infracciones se califican en leves, graves o muy graves; para la calificación de las infracciones, la Junta, en todo caso, deberá atenerse a los siguientes baremos:

1).- Es **FALTA LEVE** la que se produce en contra del Reglamento y no perjudica el desarrollo normal de los actos de fiestas, en particular:

- Acudir con retraso a cualquier acto oficial, siempre que tal retraso no genere su inasistencia al mismo.
- Acudir en número inferior al determinado por el Reglamento, o sin la banda de música cuando el acto así lo requiera, siempre que ello no suponga la no participación de la Comparsa en dicho acto.
- Utilizar cualquier diseño no autorizado por la Junta de Gobierno durante las Fiestas en honor al Santísimo Cristo de la Agonía.
- Tomar parte en los actos oficiales sin el traje completo o, en su caso, el autorizado por la Junta Directiva.
- Interrumpir o interceptar el paso a otras Comparsas, o marchar en dirección opuesta a las que están actuando.
- El reparto por parte de miembros de la Comparsa, o de aquellos que participen en los actos oficiales integrados en la misma, de obsequios en los actos oficiales donde estuviera prohibido, o en su caso, no estuviera autorizado expresamente por la Junta de Gobierno.
- El reparto de objetos que no hayan sido autorizados por la Junta de Gobierno, o sean calificables de peligrosos o contrarios al decoro e inapropiados para el acto de Fiesta concreto en que se repartan.
- Las actuaciones que perturben con ruidos o músicas, el normal desarrollo de los actos oficiales.
- El retraso injustificado provocado por una Comparsa en el normal desarrollo de los desfiles.
- Las actuaciones de los Festeros no autorizadas por la Junta de Gobierno.
- El incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Sociedad.
- No guardar los participantes la debida compostura y respeto en un acto oficial.
- Ofender al público en acto oficial faltando al respeto con palabras, actos o gestos.
- No ayudar a la Sociedad de Festeros del Santísimo Cristo de la Agonía en el cumplimiento de sus fines.
- Faltar al respeto, de manera leve, a los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones.
- Cualquier incumplimiento de los Estatutos o del presente Reglamento que no esté clasificado como infracción grave o muy grave.

La sanción a imponer por la comisión de una infracción leve será el equivalente al importe de tres cuotas del carné de Festeros más la reposición económica del daño causado. Así mismo podrá imponerse por la comisión de una infracción leve la sanción de Amonestación, verbal o por escrito.

2).- Es **FALTA GRAVE** la reincidencia en la leve o cualquier otra que cause interrupción en los actos oficiales de Fiestas o suponga desprecio a la dignidad del espectador, en particular:

- La reincidencia en la comisión de faltas Leves dentro de los tres años siguientes al hecho previamente sancionado.
- El incumplimiento de los preceptos que se establecen en este Estatuto, Ordenanzas y reglamentos que completan y desarrollan el mismo, así como acuerdos de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno de la Sociedad, de los que previamente deberán ser informadas y concedoras las Comparsas, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre tipificado como infracción Leve o Muy Grave.
- No guardar los miembros de la Comparsa la debida compostura en cualquier acto organizado por la sociedad de festeros, pese a las advertencias efectuadas por los responsables u organizadores del acto.
- Desfilarse con los trajes oficiales de las comparsas, o cualquiera de sus elementos, en cualquier población diferente a Ontinyent, y fuera de los días de fiestas dentro de Ontinyent, sin contar con la autorización previa de la junta de Gobierno de la Sociedad.
- No asistir a un acto oficial, en el que debiera participar, excepto si fuera por causa mayor.
- La insubordinación de toda o parte de la Comparsa en un acto oficial, con claro desprecio a la autoridad organizadora de dicho acto.
- La renuncia a un cargo festero, una vez se hubiera aceptado oficialmente el mismo.
- Las actuaciones de los Festeros no autorizadas por la Junta de Gobierno, una vez se les haya advertido por parte de esta y se encuentren en un acto oficial.
- El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- El Incumplimiento de cualquier resolución firme dictada en un expediente sancionador.

- Las manifestaciones o actuaciones públicas, verbales o escritas, manifiestamente injuriosas contra la Sociedad de Festeros del Santísimo Cristo de la Agonía y sus fines.
- No comportarse en actos públicos, con la dignidad y corrección que requiere la Fiesta y el respeto público.
- El incumplimiento de la normativa vigente, en materia administrativa, siempre que no constituya infracción muy grave.
- La intención demostrada de realizar daño físico a cualquier asociado, por motivos relacionados con la Fiesta, su organización, ordenación y desarrollo.
- Cualquier incumplimiento de los Estatutos o del presente Reglamento que no esté clasificado como infracción leve o muy grave

La sanción a imponer por la comisión de una infracción grave será el equivalente al importe de entre cuatro y diez cuotas del carné de Festeros más la reposición económica del daño causado. Así mismo podrá imponerse por la comisión de una infracción grave la sanción de Amonestación por escrito y la sanción de suspensión temporal de derechos durante un plazo máximo de dos años.

3).- Es **FALTA MUY GRAVE** toda aquella que vaya en detrimento de la Fiesta o que cause agresiones físicas, verbales o psíquicas así como las reincidencias en las faltas graves o que produzcan violencia a las personas o cosas, en particular:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas Graves dentro de los tres años siguientes, al hecho o hechos previamente sancionados.
- b) Cualquier acción u omisión de la Comparsa que provoque o pueda provocar la pérdida de subvenciones u otros ingresos o cualquier otro perjuicio grave para la Sociedad de Festeros del Santísimo Cristo de la Agonía.
- c) Cualquier acción de insubordinación manifiesta contra los acuerdos tomados por la Asamblea General de la Sociedad.
- d) La agresión física a cualquier asociado, por motivos relacionados con la Fiesta, su organización, ordenación y desarrollo.

La sanción a imponer por la comisión de una infracción muy grave será el equivalente al importe de un mínimo de once cuotas del carné de Festeros más la reposición económica del daño causado. Así mismo podrá imponerse por la comisión de una infracción muy grave la sanción de suspensión temporal de derechos durante un plazo máximo de cinco años.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las infracciones graves prescribirán al año y las infracciones muy graves prescribirán a los dos años; el plazo de prescripción de las infracciones se iniciará en el momento en que se cometa la infracción.

El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento de la Comparsa a la que pertenezca el interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Las sanciones por infracciones leves prescribirán a los seis meses, las infracciones graves prescribirán al año y las infracciones muy graves prescribirán a los dos años; el plazo de prescripción de las sanciones se iniciará en el momento en que la sanción impuesta adquiriera firmeza.

El plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento de la Comparsa a la que pertenezca el interesado, del procedimiento de ejecución de la misma, reanudándose el plazo, si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Independiente de la calificación de la infracción y posterior sanción que la Junta efectúe, el Presidente de la Sociedad o por defecto el Vicepresidente, podrá excluir del acto festero, en cualquier momento del mismo, al Festero, Festeros o participantes, así como a la Comparsa que cometa una infracción. La Junta después estimará si la exclusión del desfile es suficiente sanción o si por el contrario debe, además, imponer otro tipo de sanción de acuerdo con los baremos expuestos en el presente artículo.

En caso de sanción de una Comparsa se le privará, durante las fiestas del año siguiente al de la infracción, de una de las bandas de música que le correspondan reglamentariamente.

En caso de que, como consecuencia de una conducta infractora de las tipificadas en el presente texto, se inicie un expediente administrativo sancionador, o un procedimiento penal por los mismos hechos y contra el mismo supuesto responsable, el expediente sancionador a incoar por tales hechos se paralizará, en tanto en cuanto no recaiga resolución administrativa o judicial firme sobre el particular.

En caso de dictarse resolución sancionadora por tales hechos, bien en vía administrativa, o bien en vía penal, el expediente se archivará, en aras de no vulnerar el principio "*non bis in ídem*". Si dicho procedimiento administrativo sancionador, o el referido procedimiento penal, se archivara, podrá reiniciarse el expediente sancionador.

Las comparsas responderán directamente por sus infracciones y solidariamente por la acción de sus asociados o quienes participen en la Fiesta a través de éstas.

Los asociados responderán directa e individualmente por sus infracciones, y por los menores lo harán quienes sean responsables según la Ley.

Por la comisión de una infracción o hecho punible podrán ser sancionadas también las Comparsas, con independencia de que se haya podido sancionar de forma individual a uno o más asociados; en consecuencia, un mismo hecho punible podrá llevar acarreada sanción tanto para la Comparsa como para el/los asociados infractores.

Como medidas previas de aplicación inmediata durante el desarrollo de los actos programados por la Sociedad, y con la finalidad de evitar cualquier desorden y preservar la seguridad y la dignidad de la Fiesta, sin perjuicio de las ulteriores sanciones que procedieran, los miembros de la Junta Directiva encargados de velar por la organización del acto, podrán obligar a retirarse de la formación y de la calle, acudiendo a la fuerza pública si fuera necesario, a quienes:

- a) No guarden la debida compostura y probidad.
- b) Porten un vestuario desdiga notoriamente del conjunto de la Fiesta o no fuera el autorizado para el acto concreto que se desarrolle.
- c) Con palabras, gestos o actos ofendieran el público respeto.
- d) Incumpliera las normas de arcabucería.
- e) Se insubordinaren no acatando las órdenes o directrices de los miembros de la Junta de Gobierno encargados de velar por la organización del acto.

PROCEDIMIENTO

Artículo 59.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Sociedad instruir el procedimiento sancionador con la finalidad de conocer de las infracciones cometidas e imponer las sanciones correspondientes; así mismo corresponde a la Junta de Gobierno de la Sociedad la ejecución de las sanciones impuestas.

A tal fin, la Junta de Gobierno designará para cada ejercicio festero un **Comité de Sanciones** compuesto por cinco miembros, de los que uno será necesariamente el Secretario de la Sociedad de Festeros y los otros cuatro representantes de las Comparsas, dos por el bando moro y dos por el mando cristiano; así mismo para cada ejercicio festero se designarán dos suplentes); el turno rotatorio de composición del Comité de Sanciones será el siguiente:

AÑO	TITULAR	TITULAR	TITULAR	TITULAR	SUPLENTE	SUPLENTE
2022/2034/ ...	Estudiants	Almogàvers	Moros Espanyols	Moros Marinos	Fontanos	Kábilas
2023/2035/ ...	Guzmans	Asturs	Saudites	Chanos	Almogàvers	Moros Espanyols
2024/2036/ ...	Arquers	Llauradors	Mudéjares	Omeyas	Asturs	Saudites
2025/2037/ ...	Cruzados	Cides	Mossàrabs	Benimerins	Llauradors	Mudéjares
2026/2038/ ...	Contrabandistas	Marineros	Taifas	Abencerrajes	Cides	Mossàrabs
2027/2039/ ...	Fontanos	Bucaneros	Moros Berberiscos	Kábilas	Marineros	Taifas
2028/2040/ ...	Almogàvers	Estudiants	Moros Marinos	Moros Espanyols	Bucaneros	Moros Berberiscos
2029/2041/ ...	Asturs	Guzmans	Chanos	Saudites	Estudiants	Moros Marinos
2030/2042/ ...	Llauradors	Arquers	Omeyas	Mudéjares	Guzmans	Chanos
2031/2043/ ...	Cides	Cruzados	Benimerins	Mossàrabs	Arquers	Omeyas
2032/2044/ ...	Marineros	Contrabandistas	Abencerrajes	Taifas	Cruzados	Benimerins
2033/2045/ ...	Bucaneros	Fontanos	Kábilas	Moros Berberiscos	Contrabandistas	Abencerrajes

El expediente se iniciará de oficio por parte de la Junta de Gobierno, a instancias de cualquier miembro de la misma o en virtud de **denuncia** por escrito, que deberá contener, de forma obligatoria, una descripción pormenorizada de los hechos que se denuncian y la identificación de las personas o Comparsas supuestamente responsables, en caso de ser conocidas. Las denuncias no podrán ser anónimas, debiendo el denunciante identificarse y firmar la denuncia. En ningún caso, el denunciante será considerado como interesado en el expediente, manteniéndose su identidad en secreto a todos los efectos.

La Junta de Gobierno remitirá las denuncias recibidas a la Comisión de Sanciones, que será el encargado de tramitar e instruir las denuncias.

Para cada denuncia la Comisión de Sanciones abrirá un expediente sancionador independiente, designando, por turno rotatorio, a uno de sus cuatro miembros titulares, como Instructor de dicho expediente.

Tanto el Secretario como el Instructor como los otros tres miembros titulares de la Comisión de Sanciones podrán ser recusados en cualquier momento, en caso de enemistad manifiesta con el denunciado, teniendo en todo caso la obligación de abstenerse de instruir el expediente en el caso de concurrir amistad o enemistad manifiesta o ser miembros de la misma Comparsa que el presunto o presuntos responsables; el miembro excluido de la Comisión de Sanciones por cualquiera de dichos motivos será sustituido para dicho expediente concreto por el miembro suplente que pertenezca al mismo bando que el excluido por abstención o recusación.

El Instructor se encargará de recabar toda la documentación e información necesaria y, basándose en los Estatutos, en los Reglamentos y en los Acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, redactará un **Pliego de Cargos**, en el que deberá describir los hechos denunciados, calificar la infracción y proponer la sanción a imponer, y lo trasladará a la Comisión de Sanciones, con la finalidad de que la misma efectúe la votación y fallo del expediente; La Comisión de Sanciones tiene la potestad de decidir, por mayoría simple de sus miembros, si los hechos denunciados y trasladados al pliego de cargos pueden ser calificados o no como infracción.

En el supuesto de que la Comisión de Sanciones decidiera que los hechos denunciados y trasladados al pliego de cargos pueden ser calificados como infracción, deberá redactar una **Propuesta de Resolución**, la cual será motivada y deberá contener una descripción de los hechos denunciados, la calificación de la infracción y la sanción a imponer.

El Secretario deberá dar traslado de la Propuesta Sancionadora al denunciado, a través del representante de su Comparsa en la Junta de Gobierno, concediendo al denunciado un plazo de 15 días hábiles para que pueda formular escrito de alegaciones, a fin de exponer, en su caso, lo que tenga por conveniente en su descargo e interesar la práctica probatoria que tuviese por oportuna, practicándose las que fueren procedentes.

El denunciado, en el mismo plazo de 15 días hábiles anteriormente citado, podrá comunicar a la Junta de Gobierno, a través del representante de su Comparsa en la Junta de Gobierno, su **conformidad con la sanción** propuesta, lo que supondrá la terminación del expediente sancionador, con las siguientes consecuencias:

- a) Reducción automática del 30 por ciento del importe de la sanción propuesta.
- b) Renuncia a formular alegaciones. En el caso de que se formulen se tendrán por no presentadas.

Si se presentasen alegaciones (o venciera el plazo concedido al denunciado sin que dichas alegaciones fueran presentadas ni se hubiera comunicado la conformidad del denunciado con la sanción propuesta) y, tras la práctica, en su caso, de las pruebas propuestas y admitidas la Comisión de Sanciones ratificará o rectificará la Propuesta de Resolución que será elevada a la Junta de Gobierno por parte del Secretario; en ningún caso la rectificación de la Propuesta de Resolución podrá contener una sanción más grave que la propuesta inicialmente.

La Junta de Gobierno, tras la oportuna deliberación y votación, de las que quedarán excluidos los miembros de la Comisión de Sanciones, que no tendrán ni voz ni voto, emitirá la correspondiente **Resolución Sancionadora**, que deberá ser aprobada por mayoría simple de los miembros con derecho a voto de la Junta Directiva. En ningún caso la Propuesta de Resolución tendrá carácter vinculante para la Junta Directiva.

La resolución sancionadora deberá ser notificada al denunciado, por escrito, a través del representante de su Comparsa en la Junta de Gobierno, quien deberá recabar del denunciado el correspondiente acuse de recibo en el que figure la fecha de notificación de la resolución sancionadora. En el supuesto de que el representante de la Comparsa en la Junta de Gobierno no pudiera notificar la resolución sancionadora personalmente al denunciado, la Junta de Gobierno deberá intentar notificar la misma al denunciado, hasta un máximo de dos ocasiones, mediante carta certificada con acuse de recibo que deberá ser remitida al domicilio del denunciado que conste en los archivos de la Sociedad de Festeros.

En el supuesto de que el denunciado procediera al ingreso de la multa pecuniaria en el plazo concedido a tal efecto por la Junta Directiva en la Resolución Sancionadora, la sanción pecuniaria impuesta se beneficiará de una **reducción automática del 25%**, compatible y acumulable con la reducción por conformidad del 30% anteriormente descrita.

Los trámites serán breves y recogidos en actas, y desde su inicio hasta que se dicte resolución, no podrán transcurrir más de 6 meses, so pena de caducidad del expediente, pudiéndose iniciar nuevo expediente si no hubiera prescrito la infracción.

Contra la sanción impuesta cabrá la interposición de **recurso** por escrito, que deberá ser presentado en el plazo máximo de quince días hábiles desde la notificación de la resolución sancionadora a través del Registro de Entrada de la Sociedad.

El recurso se resolverá mediante votación a realizar entre las veinticuatro comparsas integradas en la Sociedad, por mayoría simple; a tal fin, la Junta de Gobierno remitirá el expediente sancionador completo a las veinticuatro comparsas, a través de sus representantes en la Junta de Gobierno, dándoles traslado por el plazo de un mes para que se pronuncien sobre el recurso interpuesto, debiendo comunicar su decisión por escrito a través del Registro de Entrada de la Sociedad; la no contestación por parte de la Comparsa supondrá su conformidad con la sanción impuesta. Durante la tramitación del recurso, la sanción impuesta no será ejecutiva, suspendiéndose el plazo de prescripción de la sanción.

La resolución que se adopte por la mayoría de las comparsas podrá revocar la sanción recurrida, o, en su caso, acordar otra en su lugar, que no podrá ser más Grave que la impuesta en primera instancia y se notificará al interesado a través del representante de su Comparsa en la Junta de Gobierno, y contra la misma no cabrá un ulterior recurso, sin perjuicio del derecho del interesado a acudir, si así lo considera oportuno, a la jurisdicción ordinaria y sin perjuicio de que la sanción o sanciones impuestas sean inmediatamente ejecutivas.

OTRAS CUESTIONES

Artículo 60.- DEL LIBRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Todas las denuncias impuestas serán registradas en un libro de infracciones y sanciones que deberá llevar la Sociedad.

En todo caso la reincidencia será considerada como circunstancia agravante.

El pago de las sanciones económicas se efectuará en el tiempo y forma que determine la Junta de Gobierno, con derecho a las reducciones descritas en el artículo 59 de éste Reglamento.

Todas las sanciones en firme serán comunicadas por escrito a las Comparsas a través de sus Representantes en la Junta Directiva

BORRADOR